

DECRETO 545
26 de enero de 2021

Por medio del cual se actualiza el costo medio operativo y el costo medio de inversión, como consecuencia de la variación en los costos operativos unitarios particulares para el servicio público domiciliario de alcantarillado que presta EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones 688 de 2014 y 864 de 2018 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y se dictan otras disposiciones

La Junta Directiva, en su rol de autoridad tarifaria local de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contempladas por el Artículo 1.2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003.

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 17, literal h, del Acuerdo No. 12 del 28 de mayo de 1998 del Concejo de Medellín, por medio del cual se adoptaron los estatutos de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. - EPM, otorga a la Junta Directiva de la Entidad la función de fijar las tarifas en aquellos casos en que le sea asignada la competencia por una norma superior.
2. Que de conformidad con el Artículo 1.2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003, le corresponde a la Junta Directiva, en su calidad de entidad tarifaria local, definir las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado.
3. Que el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 estableció que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.
4. Que el criterio de suficiencia financiera definido en el numeral 4 del mencionado artículo establece que, en condiciones de eficiencia, las empresas deben recuperar sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento.
5. Que de acuerdo con el Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad.

estamos ahí.

6. Que según lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, en un régimen de libertad regulada, para fijar sus tarifas, las empresas deben ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la

respectiva comisión, quien, de acuerdo con los estudios de costos, puede establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.

7. Que de conformidad con el inciso segundo del numeral 3 del Artículo 90 de la Ley 142 de 1994, ninguno de los cargos involucrados en las fórmulas tarifarias "... podrá contradecir el principio de la eficiencia, ni trasladar al usuario los costos de una gestión ineficiente o extraer beneficios de posiciones dominantes o de monopolio".
8. Que el 24 de junio de 2014 fue expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA-, la Resolución CRA 688, modificada por la Resolución CRA 735 de 2015, por medio de la cual se estableció la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana.
9. Que en el Decreto 442 del 28 de agosto de 2018 de la Junta Directiva de EPM, se aprobaron los cargos tarifarios del Costo Medio de Administración (CMA), Costo Medio de Operación (CMO) y Costo Medio de Inversión (CMI).
10. Que el 21 de diciembre de 2018 fue expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA-, la Resolución CRA 864, *"Por la cual se modifica la Sección 5.2.1., del Capítulo 2, del Título V de la Resolución CRA 151 de 2001, modificada por el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003, se modifican algunas disposiciones de las Resoluciones CRA 688 de 2014, CRA 720 de 2015, CRA 759 de 2016, CRA 800 de 2017, se deroga la Resolución CRA 783 de 2016, modificada por la Resolución CRA 810 de 2017 y, se dictan otras disposiciones relacionadas con la aplicación de las metodologías tarifarias"*.
11. Que de conformidad con el Artículo 12 de la Resolución CRA 864, las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que sean beneficiarias en los contratos de suministro de agua potable y/o interconexión de acueducto y alcantarillado deben ajustar sus costos conforme a la Resolución CRA 688 de 2014 como consecuencia de la suscripción de un nuevo contrato de suministro de agua potable o de interconexión o por la modificación del precio pactado en un contrato en ejecución.

estamos ahí.

12. Que los artículos 35, 44, 54 y 55 de la Resolución CRA 688 de 2014, establecen la forma en que las personas prestadoras beneficiarias en los contratos de suministro de agua potable y/o interconexión de acueducto y alcantarillado deberán incluir los costos asociados a estos dentro de sus tarifas.

13. Que el 26 de noviembre de 2018 entre EPM y AGUAS NACIONALES EPM S.A E.S.P, en adelante AGUAS NACIONALES, se celebró el Contrato CT-2013-002297-A421, que tiene por objeto *“regular las condiciones de interconexión a los subsistemas de transporte y tratamiento de aguas residuales de propiedad del PROVEEDOR, para la prestación por parte de EL BENEFICIARIO del servicio público de alcantarillado a los usuarios del sistema interconectado del Valle de Aburrá”*.

14. Que en la Cláusula Octava del Contrato CT-2013-002297-A421 se estableció el precio por metro cúbico (m3) de agua residual tratada que EL BENEFICIARIO (EPM) paga a EL PROVEEDOR (AGUAS NACIONALES), para lo cual se acordaron los valores del Costo Medio de Operación (CMO) y del Costo Medio de Inversión (CMI). Además, en el párrafo segundo de dicha cláusula se indicó que: *“Los cambios que lleguen a tener estos costos de referencia por motivo de modificaciones tarifarias, deberán ser tenidos en cuenta para determinar el precio por metro cúbico, lo cual se definirá en un acta de modificación bilateral.”*

15. Que los costos de referencia resultantes del contrato CT-2013-002297-A421 fueron aprobados en el Decreto de Junta Directiva 442 de 2018, modificado por el Decreto 2018-DECGGL-2229, *“Por medio del cual se ajusta la tarifa de alcantarillado para excluir los costos de operación e inversión asociados a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales -PTAR- Aguas Claras, e incorporar el Costo del Contrato de Interconexión en Alcantarillado en el Costo Medio de Operación y en el Costo Medio de Inversión de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución CRA 783 de 2016, modificada por la Resolución CRA 810 de 2017”*.

16. Que mediante la Circular No. 035 del 12 de noviembre de 2020, AGUAS NACIONALES fijó nuevos cargos tarifarios del CMO y del CMI, así:

CMO (\$/m ³)	CMI (\$/m ³)
194.35	517.01

Y aprobó la aplicación de los siguientes incrementos en el CMI, a pesos de diciembre de 2014.

estamos ahí.

Mes consumo	Dic - 2018	Ene - 2019	Ene - 2020	Dic- 2020	Ene - 2021
Incrementos (\$/m ³)		22.69	13.08	17.97	3.42
CMI aplicado (\$/m ³)	459.85	482.54	495.62	513.59	517.01

17. Que el 13 de enero de 2021 se firmó entre EPM y AGUAS NACIONALES el Acta de Modificación Bilateral No. 1 al Contrato CT-2013-002297-A421, en la cual se incorporaron las variaciones en los cargos tarifarios presentados por parte de AGUAS NACIONALES en su Circular No. 035 del 12 de noviembre de 2020.
18. Que la formula tarifaria distribuye porcentualmente los costos de referencia adscritos al PROVEEDOR en el contrato de interconexión para su inclusión por parte del BENEFICIARIO, lo cual lleva a que EPM tenga variaciones en el CMI como consecuencia de la aproximación de decimales que se realiza para el aplicativo SURICATA.
19. Que en consecuencia, es necesario ajustar el costo medio de operación y el costo medio de inversión del servicio público de alcantarillado que presta EPM en el sistema interconectado (La Estrella, Sabaneta, Itagüí, Envigado, Medellín, Bello, Girardota y Copacabana).
20. Que estos nuevos cargos serán aplicados a los consumos a partir del 1 de marzo de 2021 dado por los ciclos de facturación de la empresa, la Circular 004 del 22 de enero de 2021 de AGUAS NACIONALES y el debido proceso para el cumplimiento de la Sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001.
21. Que la Junta Directiva puede delegar funciones instrumentales o de mera ejecución, de conformidad con los artículos 2º y 9º de la ley 489 de 1998.
22. Que mediante el Artículo quinto del Decreto 442 del 28 de agosto de 2018 de la Junta Directiva de EPM se delegó en el Gerente General, *"la modificación de costos económicos de referencia como consecuencia de la suscripción de un contrato de suministro de agua potable o de interconexión o por la modificación del precio pactado en un contrato en ejecución, de acuerdo al artículo 1 de la Resolución CRA 810 de 2017"*.
23. Que la Resolución CRA 810 de 2017 fue derogada por la Resolución CRA 864 de 2018, por lo cual se requiere nuevamente delegar algunas funciones en el Gerente General.
24. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2014 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno

estamos ahí.

Digital en EPM, particularmente, en lo que concierne al componente de «participación ciudadana», el texto del presente decreto fue publicado en la página web www.epm.com.co, entre el 28 de enero y el 29 de enero de 2021, para que los ciudadanos hicieran comentarios y observaciones, si lo consideraban pertinente. Durante dicho término no se recibieron observaciones o comentarios al texto de parte de la ciudadanía.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar los siguientes valores máximos en los componentes de costo medios de operación, CMO, y costo medio de inversión, CMI, del servicio de alcantarillado que presta EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., en el Sistema Interconectado, a pesos de diciembre de 2014, como consecuencia de la variación de los costos presentados en el Contrato de Interconexión CT-2013-002297-A421:

Cargo tarifario	Alcantarillado	
	CMO (\$/m ³)	CMI ((\$/m ³)
Sistema Interconectado*	485.15	1,439.93

**La Estrella, Sabaneta, Itagüí, Envigado, Medellín, Bello, Girardota, Copacabana*

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, las tarifas máximas del servicio de alcantarillado que presta EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., a pesos de diciembre de 2014, las cuales se indexarán conforme a lo establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y el Artículo 125 de la Ley 142 de 1994, serán las siguientes:

Cargo tarifario	ALCANTARILLADO		
	CMA	CMO	CMI
	\$/usuario-mes	\$/m ³	\$/m ³
Sistema Interconectado*	2,974.94	485.15	1,439.93

**La Estrella, Sabaneta, Itagüí, Envigado, Medellín, Bello, Girardota, Copacabana*

ARTICULO TERCERO: Modificar el artículo primero del Decreto 442 expedido el 28 de agosto de 2018 por la Junta Directiva de EPM, el cual quedará de la siguiente forma:

estamos ahí.

“ARTICULO PRIMERO: Adoptar las siguientes tarifas máximas para los servicios de acueducto y alcantarillado que presta la empresa EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, a pesos de diciembre de 2014, las cuales se indexarán conforme a lo establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y el Artículo 125 de la Ley 142 de 1994:

Cargo tarifario	ACUEDUCTO			ALCANTARILLADO		
	CMA	CMO	CMI	CMA	CMO	CMI
	\$/usuario- mes	\$/m ³	\$/m ³	\$/usuario- mes	\$/m ³	\$/m ³
Sistema Interconectado*	5,183.29	865.97	1,614.58	2,974.94	485.15	1,439.93
Caldas	5,183.29	972.13	901.94	2,974.94	188.46	941.84
Barbosa	5,183.29	853.86	2,346.77	2,974.94	232.47	1,611.18
Rionegro	5,076.89	1,094.18	884.50	3,288.57	657.16	1,176.04

*La Estrella, Sabaneta, Itagüí, Envigado, Medellín, Bello, Girardota, Copacabana

Parágrafo 1º: El valor máximo del CMI de EPM, incorporando el costo del contrato de interconexión de cada año, genera los siguientes costos de referencia del CMI:

Cargo tarifario	Dic-2018	Ene- 2019	Ene- 2020	Dic - 2020	Ene- 2021
CMI máximo (\$/m³)	1,382.75	1,405.43	1,418.55	1,436.53	1,439.93

Parágrafo 2º: Hasta el 2021, la incorporación del costo del contrato de interconexión de cada año, en el componente de inversión de EPM, cuya aplicación se da por debajo del valor máximo, genera los incrementos reales aprobados en el Artículo 2º del Decreto de Junta Directiva 442 de 2018.”

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo quinto del Decreto 442 expedido el 28 de agosto de 2018 por la Junta Directiva de EPM, el cual quedará así:

“ARTÍCULO QUINTO: Delegar en el Gerente General, la modificación de los costos económicos de referencia como consecuencia de la suscripción de un contrato de suministro de agua potable o de interconexión o por la modificación del precio pactado en un contrato en ejecución conforme a la Resolución CRA 864 de 2018 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.”

Parágrafo: Cada vez que se modifiquen los costos económicos de referencia como consecuencia de la

estamos ahí.

suscripción de un contrato de suministro de agua potable o de interconexión o por la modificación del precio pactado en un contrato en ejecución, el Gerente General deberá informar tales cambios a la Junta Directiva.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de los consumos del 1 de marzo de 2021 y deroga el Decreto 2229 de 2018 de Gerencia General y modifica expresamente los artículos citados del Decreto 442 de 2018.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

EL PRESIDENTE,



DANIEL QUINTERO CALLE



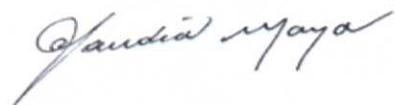
ANDRÉS FELIPE URIBE MESA
SECRETARIO AD HOC



SANTIAGO OCHOA POSADA
VP. AGUA Y SANEAMIENTO



DIANA CATALINA GUTIERREZ CHAVERRA
DIR. REGULACION AGUA y SANEAMIENT (E)



CLAUDIA ALEXANDRA MAYA TORO
ABOGADO C



VALERIA RESTREPO ABAD
DIR. COMERCIAL AGUAS Y SANEAMT.

estamos ahí.